

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 2.757

LEY 2757

1 artículo

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 2757

ARTÍCULO 1°. En la parte posterior de todos los comprobantes de pago que se extienden en las cabinas de peaje a los usuarios de las autopistas existentes en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberá incorporarse la leyenda "Donar Órganos es Donar Esperanza de Vida", el número de teléfono del INCUCAI y el que corresponda al Organismo Jurisdiccional de la Ciudad si existiere.

VEREDICTA LEYES

Ley 2757. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).